

Congreso
660

16 Congreso

Nº 660



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 9-15-

1827

Anno di 1827.

N^o 38.

Esposizione all'anno. Relazione al ^{to} Stabilimento. di
Mandato in la garita del Rio-grande.

Alto C. Sion. de la. triamb. Constituci.

El Excmo. con p. n. de lo q. se dispo-
ne p. los articulos 20, y 22 de la Ley de
15. de Dto. de 1824. q. centraliza la venta
de tabaco y con observacion e informe de lo
q. en esta parte p. n. de la misma
administracion y aumento progresivo de los
rendimientos del ramo, ha acordado poner en
conocimiento de la Legislatura: que la admi-
nistracion de este ramo tuvo siempre guardas
fijos y bolantes p. n. de la venta clau-
durina en lo interior y su trafico p. n. de la
gracia del Rio grande, y tambien p. n. de la
venta los productos en las tercenas y ha
el Cora en las lejanas, mas como p. n. de la

griencia. De aquel deuto se declararon le-
santa los Guardas fijos q^s tenía la facto-
ria de Siembras, y la de administración so-
lo se entregó al Estado con dos guardas pro-
visionales en ésta garita muy mal do-
tados, esta deuenida enteram.^{te} al Fisco

del Contrabando p^a falta de agentes; y pro-
viniendo de otros graves perjuicios en los
rendimientos del ramo se han recurrido ya
p^a repararlos adoptar las medidas y di-
posiciones a q^s dan lugar los dos artícu-
los citados.

Para el caso Obra del Ejecutivo, que
p^a el aumento extraordinario q^s toma
el comercio exterior y q^s no ha venido da-
do todavía p^a la seguridad plantada
à la Aduana Marítima en este Esta-
do, en la garita del río grande no solo
debe zelarse el tráfico clandestino de ta-
bacos, si tambien el de los importacio-
nes p^a dar conocimiento à la Aduana:
que p^a conseguir el sagrado p^a estos
objetos y el de los cortos de terrenos y
recandacion de sus productos, Fisco y

persecucion del contrabando debia ser pa-
sonas de buena fe, de conducta y sufi-
ciente instrucion; y q. p. obtenga estas
circunstancias debe señalarse una dota-
cion proporcionada, y en razon de todo
el Ejecutivo solicita de la Legislatura:

1.º Que se dicte la planta de quatro gu-
ardas como agentes inmediatos de la Fac-
toria de Administracion, debiendo quedar
dos fijos en la garita y dos volantes;

2.º Que se le señale su dotacion sobre el
ramo, y esta no sea menor de veinte p. 3.º

Que al respecto como dotado de los fon-
dos federales deba tambien prestar su
servicio a la Aduana Maritima sin
reparar de sus costas.

De o. n. Suprema lo digo a v. v. p.
q. redigiera elvanto al conocimiento
de la Asamblea.

Fase a la comision de Hec. y. g.
de su sector.

S. Jov. Mexico D. d. 1827

Alvaro
D. S. L.
Rosa
C. S. L.

101

Union, Libertad.

S. J. ou. Marzo 9, de 1827.

J. B. Calvo

A. C.

1^a Sección La Comisión de Hac.^a a quien es servido
2^a Sección teir las indicaciones del Ejecutivo sobre ne-
cesidad de la planta de un Reg.^o que re-
le las ventas clandestinas, el contrabando, y
fraudes que son tan comunes en la Na-
vía estancada, así de lo que pertenecen
a la Navegación, como de lo que correspon-
den al Estado, ha visto y examinado de-
terminando las observaciones del Cefe, y coin-
cidiendo con su modo pensar no puede me-
nor que proponer la planta del Reg.^o
indicado. El art.^o 2.^o de la Ley de 15.

de Dec. de 824, reserva á las Atram-
bleas de los Estados la facultad de asen-
sar los productos de las ventas de tabaco,
la creacion y supresion de empleados, su
nombam.^{to} la asignacion de su dotacion,
y de sus facultades y obligaciones, el zelo
del contrabando, y generalm.^{te} quanto con-
cierna á la Administracion en lo interior:

El art.^o 22.^o de la Ley sitava de igual
facultad á las mismas Autoridades para
decretar el resguardo que deba impedir el
contrabando: Por donde comun.^{te} se ha-
se es p.^a los diversos parrs del rio grande
de modo que ora sea cuidar exelu-
cibam.^{te} la vacita si se abandona el ve-
juntio de aquellos; pero como es imposi-
ble que solo dos guardas puedan atender
a uno y otro objeto, se hace indispen-

sable aumentar su numero = Por otra parte es preciso cuidar tambien lo interior, y expedicionar p.^a lo Pueblo tanto en aquel objeto, como p.^a lo Cortes de terreno, y recaudacion de sus productos = El G. propone la creacion de quatro guardas de fijos y de Volantes rotados a veinte p.^a y pagados de los fondos federales, mas como queda dho, este numero no es bastante y la Comision opina q.^d con otro pequeno aumento sobre la suma total de aquellas cantidades puede conseguirse mejor el fin indicado, y asi se propone.

1.^o Que se creen quatro guardas dotados de los fondos de la Federacion p.^a el zelo del Contrabando maritimo y terrestre de los suministros, indistintam.^{te} de los que con-

4

responden al Estado como de los que pertenecen a la Federación.

2.^o Que don de estos guardas anden bolantes, recauden los productos de las tercenas y hagan el corte de las leñanas.

3.^o Que los otros dos estén fijos en la Garita del Rio, cuando acompañados de dos soldados que les auxilién alternativam.^{te} en el registro de las penas sin abandonar el punto fijo.

4.^o Que los guardas bolantes sean pagados a veinte p., los fijos a diez y seis y los soldados del mismo modo que la Federación paga los suyos.

5.^o Que todo el resguardo se repute como dependiente inmediato de la Jefe-ria local, y este a sus órds.

6.^o Que para desempeñar aquel encargo

se busquen personas de conocida conducta,
intelig.^a y tales como se necesitan para
fiarles su delicadeza, siendo nombrados p.
el G^{bo}. a propuesta en terna de la Jero-
nima.

Esto parece a la Comision pero vos
decretareis lo que sea mas conforme.

San Jose Ma^o 13 de 1827,

Francis Mon^o Cons. Mariano
A^o 8

Manuel Alvarado

Apolonio de Lara
V^o

Se remito en discusion p.^a la seccion siguiente

San Jose Ma^o 15 de 1827

Mariano A^o 8
Rosa A^o 8